

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto el **trece de junio de dos mil veinticuatro**, por la Ciudadana **Janette Mayra Ocampos Coria**, en su carácter de Candidata Propietaria y Candidata Propietaria a la Primera Regiduría del Partido Político Redes Sociales Progresistas, del municipio de Miacatlán, Morelos, en contra del acuerdo de asignación de regidurías a municipios, llevada a cabo en la sesión extraordinaria urgente de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, y en particular exclusivamente al punto de acuerdo dieciséis, de la asignación de regidurías del municipio de Miacatlán.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciocho horas con cero minutos**, del día **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el **trece de junio de dos mil veinticuatro**, por la Ciudadana **JANETTE MAYRA OCAMPOS CORIA**, en su carácter de Candidata Propietaria y Candidata Propietaria a la Primera Regiduría del Partido Político Redes Sociales Progresistas, del municipio de Miacatlán, Morelos, en **contra** del acuerdo de asignación de regidurías a municipios, llevada a cabo en la sesión extraordinaria urgente de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, y en particular exclusivamente al punto de acuerdo dieciséis, de la asignación de regidurías del municipio de Miacatlán, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula **se fija** en los **estrados físicos y estrados electrónicos** de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó:	Mtra. Abigail Montes Leyva
Elaboró:	Gabriela Estefanía Becerra Ortiz

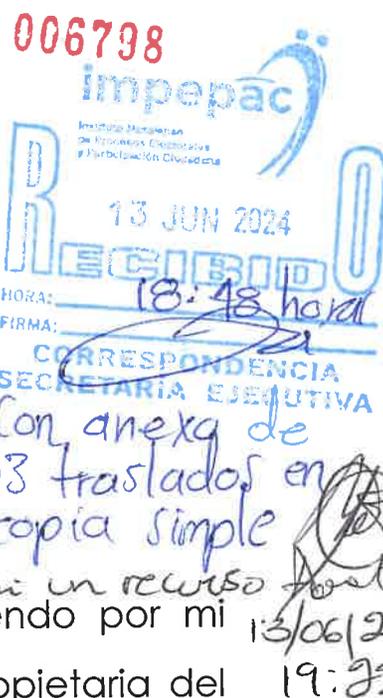
**CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

PRESENTE:

JANETTE MAYRA OCAMPOS CORIA, Promoviendo por mi

propio derecho, en mi carácter de candidata propietaria del Partido Redes Sociales Progresistas y como propietaria a la primera regiduría por el Partido Redes Sociales Progresistas, perteneciente al grupo indígena del municipio de MIACATLÁN, MORELOS, personalidad que se acreditara con el informe que rinda el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, QUE SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO SEA ENVIADO MI EXPEDIENTE ANTES REFERDIO AL TRIBUNAL ELECTORAL, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Rio Mayo #807, Despacho 25, segundo piso, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos,** así como el medio especial electrónico, el correo electrónico: gaddielbahena@gmail.com, autorizando para consultar el expediente así como oír y recibir notificaciones al C. GADDIEL BAHENA GUZMÁN, ANTE USTED con el debido respeto comparezco para exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, fracción II, inciso B, se presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo de asignación de regidurías a municipios llevada a cabo en la sesión extraordinaria urgente el día 11 de Junio del 2024, y en particular exclusivamente al punto de acuerdo #16 en la asignación de regidurías del municipio de MIACATLAN, Morelos, por considerar que el mismo causa los consiguientes:



AGRAVIOS.

En el acuerdo que se combate por esta vía, es la asignación de las regidurías del municipio de Miacatlán, Morelos, quedando de la siguiente forma:

1.- MORENA	OSCAR MUÑOZ TÉLLEZ. Propietario
1.-MORENA	FORTINO LOPEZ HERRERA. Suplente.
2.-MOVIMIENTO CIUDADANO	DANIEL MAURICIO GARCIA FLORES. Propietario.
2.-MOVIMIENTO CIUDADANO	CARLOS ALDAIR ARRIAGA CARVAJAL. Suplente.
3.-MORELOS PROGESA	SARA ESCARLET GUITÉRREZ CAMPUZANO. Propietaria
3.- MORELOS PROGESA	YANITZIN LUNA OCHOA. Suplente.

La candidatura a presidente municipal se le otorgo a MORENA, quedando de la siguiente forma la integración del Presidente Municipal y Sindico:

1.-MORENA	Presidente Municipal FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA. Propietario.
1.-MORENA	Presidente Municipal JOSÉ ALBERTO LUNA MELGAR. Suplente.
2.-MORENA	Sindicatura Municipal NORMA NAYELI ARIAS HERNÁNDEZ. Propietaria.
2.-MORENA	Sindicatura Municipal GABRIELA MARTÍNEZ CAMPOS. Suplente.

El cabildo de Miacatlán se conforma de la siguiente forma:

1. Presidente municipal.
2. Síndico municipal.
3. Regidor.
4. Regidor.
5. Regidor.

Luego entonces, la conformación del cabildo electo y ganador quedaría de la siguiente forma de acuerdo a la asignación de regidurías por PARTIDO.

1.- Presidente Municipal	MORENA. Género: Hombre
2.- Sindico Municipal	MORENA. Género: Mujer.
3.- Regidor	MORENA. Género: Hombre
4.- Regidor	MOVIMIENTO CIUDADANO. Genero: Mujer
5.- Regidor	MORELOS PROGRESA.

Lo anterior trae violaciones a los siguientes principios electorales:

1.- PARIDAD DE GÉNERO.

2.- SOBRREREPRESENTACIÓN.

Me permito expresar el agravio consistente en que la asignación de regidurías, en fecha antes precisada, por el Consejo Estatal electoral, violenta la normativa de paridad de Género al NO RESPETAR LA PARIDAD DE GÉNERO al conformar un CABILDO con la mayoría de HOMBRES a mujeres, siendo un total de tres hombres y dos mujeres, contraviniendo la inclusión de mujeres en la vida política, preferenciando el género masculino sobre el femenino, no asegurando la igualdad de oportunidades y la incentivación del grupo femenino que por mucho tiempo tomo que las mujeres tuvieran una participación más activa en el ámbito político, desatendiendo dichos principios y antecedentes el órgano Estatal (IMPEPAC) al momento de la asignación de candidaturas, trayendo a mi Derecho Humano una violación al artículo 1 Constitucional, referente a la igualdad que toda autoridad debe de respetar en el marco de ponderar más la participación de las mujeres en la vida política que la de los hombres, por ello es que me causa el consiguiente Agravio.

ME CAUSA EL CONSIGUIENTE EL HECHO DE LA SOBRREREPRESENTACIÓN QUE VIOLENTE EL IMPEPAC al establecer una mayoría al partido MORENA en la integración del CABILDO, es decir, no se aseguró que los escaños en el CABILDO se distribuyan de manera equitativa entre los partidos políticos, trayendo que la asignación de regidurías realizada por el IMPEPAC, le diera una mayor representatividad al grupo político de MORENA, al quedar conformado su cabildo con tres representantes de MORENA, uno de MOVIMIENTO CIUDADANO y otro de MORELOS PROGRESA, trayendo una violación a los principios de representación justa y equitativa en el cabildo.

Así mismo, pasa por desapercibido el IMPEPAC que el partido MORENA, obtuvo la presidencia municipal de MIACATLAN, así como su sindicatura, lo que conlleva que las TRES REGIDURAS POR ASIGNAR, NO SE DEBIÓ HABER TOMADO en cuenta la participación del partido político de MORENA, toda vez que, al hacerlo, VIOLENTÓ el PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD, trayendo consigo una sobrerrepresentación en el CABILDO, por el partido político de MORENA, por ello es que me causa el consiguiente agravio, al no permitir un equilibrio en la asignación de regidurías tomando en consideración el grupo político que ganó la presidencia municipal para tomar en cuenta la asignación de regidurías, y que con ello deja afuera la participación de los demás partidos políticos y al caso concreto a mi participación como regiduría al representar la tercera fuerza política al ir en coalición con los partidos políticos PRI, PAN, PRD y RSP, lo que indudablemente tuviera acceso a un escaño en la regiduría, perteneciente al género FEMENINO, pero al no valorar la sobrerrepresentación atentó con mi derecho político de acceso a ocupar un escaño como regidora en el CABILDO DE MIACATLAN MORELOS, dejándome fuera, por ello es me causa el consiguiente agravio.

Así mismo me causa agravios que el candidato propietario a primer regidor de MOVIMIENTO CIUDADANO de nombre **DANIEL MAURICIO GARCIA FLORES** , alega y supuestamente acredita que representa al grupo vulnerable INDIGENA, lo cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, y con los documentos con lo que pretenden acreditar dicha representación es que su domicilio lo es el ubicado en el que viene en su CREDENCIAL DE ELECTOR siendo el siguiente:

PRIVADA EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MIACATLAN, MORELOS. Código postal: 62605.

Tomando en considera que el IMPEPAC cuenta con un CATALOGO DE COMUNIDADES INDIGENAS se puede allegar de elementos convincentes para tener certeza de que el domicilio del antes referido no se encuentra dentro del polígono de comunidad indígena, por ello es que su asignación contraviene los siguientes principios:

- 1.-Paridad de Género.
- 2.-Representación de grupo indígena .

De ahí que su nombramiento tiene que ser revocado y una vez hecho lo anterior se designe al candidato propietario en regidor de su partido político (MOVIMIENTO CIUDADANO) que cuente con la representación al GRUPO VULNERABLE INDIGENA

Por ello, a este órgano de control revisor, tenga a bien en analizar mis agravios, toda vez que la suscrita me violentaron el acceso a

un escaño de regidor, al ser del género femenino y de representación de grupo vulnerable indígena, toda vez que me encuentro dentro del catálogo de comunidades indígenas que lleva dicho catálogo el IMPEPAC, y que la asignación de regidurías violentaron los principios que he referido en este medio de impugnación al otorgar un escaño de regidor a MORENA, que dicho acto trae como consecuencia una sobrerrepresentación que no permitió que como grupo político tenga acceso a un escaño, por lo que solicito se le retire la asignación de:

1.- MORENA

OSCAR MUÑOZ TÉLLEZ. Propietario

1.-MORENA

FORTINO LOPEZ HERRERA. Suplente.

Y una vez hecho lo anterior, se determinara y se llegara a la conclusión que la asignación de REGIDURÍAS al quedar fuera el partido político de MORENA, se recorre la asignación quedando en posibilidad de ocupar el escaño de regidor, por ser la tercera fuerza política, INAPLICANDO EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, **en particular al porcentaje que refiere**, por ser caso extraordinario, toda vez que al ir en coalición, obtengo la representación de la tercera fuerza política, garantizando un acceso que como género y perteneciente al grupo indígena tengo la suplencia de la deficiencia en mis agravios, por lo que solicito tenga a bien en analizar la presente impugnación donde expreso mi causa de pedir y solicito me sea asignada un escaño como regidora, POR SER PROCEDENTE CONFORME A DERECHO, por lo que deberá de dejar sin efectos el acto impugnado de asignación de candidaturas de regidores propietarios y suplentes de Miacatlán, Morelos y en su lugar, este órgano colegiado determine la revocación del nombramiento del primer regidor propietario y suplente de MORENA:

1.- MORENA

OSCAR MUÑOZ TÉLLEZ. Propietario

1.-MORENA

FORTINO LOPEZ HERRERA. Suplente.

Y por cuanto al regidor de MOVIMIENTO CIUDADANO :

2.-MOVIMIENTO CIUDADANO

DANIEL MAURICIO GARCIA FLORES. Propietario.

2.-MOVIMIENTO CIUDADANO

CARLOS ALDAIR ARRIAGA CARVAJAL. Suplente.

Se le retire su nombramiento por no haber acreditado su calidad de indígena, por no encontrarse su domicilio dentro del polígono de comunidades indígenas, del catálogo del IMPEPAC.

PRECEPTOS VIOLADOS POR INEXACTA APLICACIÓN Y POR FALTA DE APLICACIÓN: ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el catalogo de comunidades indígenas que tiene en su poder el IMPEPAC (INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, prueba que se ofrece para acreditar que la asignación del candidato propietario y suplente del PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO DE MIACATLAN, MORELOS, no reúne los requisitos de procedibilidad para sr asignado como representante del grupo indígena porque su domicilio particular no se encuentra del polígono del catálogo de comunidades indígenas, por lo que solicito se le requiera a dicho órgano electoral que exhiba ante este Tribunal el documento antes precisado.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- El expediente formado con motivo del registro de primer regidor propietario de MOVIMIENTO CIUDADANO A NOMBRE DE : **DANIEL MAURICIO GARCIA FLORES. Propietario** y CARLOS ALDAIR ARRIAGA CARVAJAL. Suplente;

Que tiene en su poder el IMPEPAC (INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA para acreditar que el mismo no representa al grupo indígena.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO

A ESTE ORGANO ELECTORAL.- Atentamente le pido.

ÚNICO.- Proceder conforme a derecho, aplicando la suplencia de la queja deficiente por pertenecer al grupo indígena, como quedo acreditada mi personalidad al registrarme ante el consejo electoral estatal.

PROTESTO LO NECESARIO



JANETTE MAYRA OCAMPOS CORIA.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN